Auto Interlocutorio No. 241
Radicado No. 2021-00123
Demandante: MARIA AMPARO GARCÍA VALENCIA
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS (OSCAR, ANDRÉS y ERIKA ALVAREZ) E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GEIMAR ÁLVAREZ RUIZ.
Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que por reparto corresponde conocer la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida a través de apoderado judicial por la señora MARÍA AMPARO GARCÍA VALENCIA en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GEIMAR ÁLVAREZ RUIZ.
.

Documentos aportados:

- Poder suscrito por la señora MARÍA AMPARO GARCÍA VALENCIA al abogado SERGIO VALENCIA ÁVILA. (fl. 2).
- Fotocopia del Registro civil de nacimiento de GEIMAR ÁLVAREZ RUIZ. (fl. 3).
- Fotocopia del Registro civil de nacimiento de MARÍA AMPARO GARCÍA VALENCIA. (fl. 4).
- Fotocopia del Registro civil de nacimiento de SANDRO YESID CARDONA GARCÍA. (fl. 5).
- Fotocopia del Registro civil de nacimiento de SANDRA DALILA CARDONA GARCÍA. (fl. 6).
- Fotocopia del Registro civil de nacimiento de ERIKA YAMILE ÁLVAREZ CARDONA. (fl. 7).
- Fotocopia del Registro civil de nacimiento de OSCAR JAVIER ÁLVAREZ DEVIA. (fl. 8).
- Fotocopia del Registro civil de nacimiento de GEIMAR ANDRÉS ÁLVAREZ DEVIA. (fl. 9).
- Copia del impuesto predial unificado factura No. 916091. (fl. 10).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de MARÍA AMPARO GARCÍA VALENCIA. (fl. 11).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de GEIMAR ÁLVAREZ RUIZ. (fl. 12).
- Fotocopia del Registro civil de Defunción de GEIMAR ÁLVAREZ RUIZ. (fl. 13).
- Acta No. 024 de la Notaria Única de Victoria, Caldas. (fl. 14).
- Acta No. 037 de la Notaria Única de Victoria, Caldas. (fl. 15).
- Acta No. 041 de la Notaria Única de Victoria, Caldas. (fl. 16).
- Acta No. 042 de la Notaria Única de Victoria, Caldas. (fl. 17).
- Copia de escritura pública No. 078 del 19 de junio de 2015. (fls.18-30)
- Copia del Certificado de Paz y Salvo de la Tesorería Municipal de Victoria, Caldas.(fl. 31)
- Escrito de demanda. (fl. 32-36)

Pasa a despacho para proveer.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, tres (3) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir, teniendo en cuenta que no cumple las exigencias de los artículos 82 numeral 4º; numeral 3º del artículo 84 y numeral 2º del artículo 90 del C.G.P. considerando que:

- Deberá aclararse lo que se pretende, teniendo en cuenta que con la demanda solo se solicita declarar la "EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD

PATRIMONIAL DE HECHO", sin nada referir respecto de la DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, bien sea porque ya se haya dado, caso en el cual deberá acreditarse su existencia; o bien sea porque tal declaratoria es una de las pretensiones de la demanda. (numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.).

- No se remitió al correo electrónico de la parte demandada la demanda junto con los anexos, conforme el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
- A fin de establecer la competencia para conocer del proceso, debe la parte demandante determinar cuál fue el último domicilio común de los compañeros, especificando la dirección de residencia. (Numeral 2º Art. 28 C.G.P.).
- Debe precisar los hechos de la demanda, determinando las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se llevó a cabo la convivencia, ello atendiendo a que el lugar de fallecimiento del señor GEIMAR ÁLVAREZ RUIZ, fue en la ciudad de Manizales, Caldas.
- No se aporta el Registro Civil de Matrimonio del señor GEIMAR ÁLVAREZ RUIZ, teniendo en cuenta lo manifestado en el hecho SEGUNDO del escrito de la demanda. (numeral 4º del artículo 84 y numeral 2º del art. 90 del C.G.P.)
- No se informa si el proceso de sucesión del causante GEIMAR ÁLVAREZ RUIZ ya se inició; de ser así, deberá dirigir la demanda contra los herederos allí reconocidos, aportando para el efecto todos los datos de ubicación para su notificación (artículo 87 C.G.P.)

Las anomalías descritas constituyen causal de inadmisión de la demanda, de acuerdo con la norma en mención, en concordancia con el artículo 90 ibidem en lo pertinente, y así se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

Así las cosas, se le concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería jurídica al apoderado de la parte demandante, abogado SERGIO VALENCIA ÁVILA con T.P. No. 292.657 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada a través de apoderado por la señora MARÍA AMPARO GARCÍA VALENCIA en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS (OSCAR, ANDRÉS y ERIKA ALVAREZ) E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GEIMAR ÁLVAREZ RUIZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado SERGIO VALENCIA ÁVILA con T.P. No. 292.657 del Consejo Superior de la Judicatura., para que represente en este asunto a la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

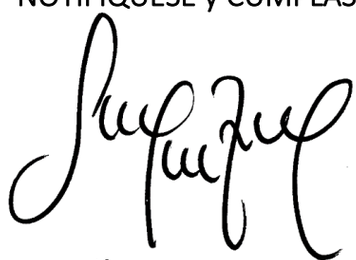

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 078 del 4 de mayo de 2021

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (___) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria